



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO "N" AL ARTÍCULO 168 DEL CAPÍTULO XII-A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A FIN DE ESTABLECER QUE EL 50% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE SE DESTINARÁ PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO Y 50% SE INVERTIRÁ EN ACCIONES PARA PROMOVER LA DIVERSIFICACIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y DE BENEFICIO SOCIAL EN LOCALIDADES Y MUNICIPIOS CON FORTALEZAS CULTURALES E HISTÓRICAS, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, José Esquivel Vargas, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Laura Esther Beristáin Navarrete, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta H. XV Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se destina el 50% de la recaudación del impuesto al hospedaje para promoción turística de Quintana Roo y 50% para promover la diversificación de los atractivos turísticos del estado y obras de infraestructura turística y de beneficio social en localidades y municipios con fortalezas culturales e históricas del Estado de Quintana Roo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de enero de 1996, con la expedición del Decreto número 161, la Legislatura del Estado aprobó la adición de diversos conceptos a la Ley de Hacienda del Estado, mediante lo cual estableció un impuesto a la prestación del

servicio de hospedaje y a la concesión de derechos de usufructo en tiempo compartido

Entre los argumentos que se formularon para justificar la creación de la referida contribución, se sostuvo que con motivo de las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente en sus artículos 41 fracción I y Noveno fracción II Transitorio, las entidades federativas adquirieron la posibilidad de gravar la prestación de servicios de hospedaje y la concesión de derechos de usufructo en tiempo compartido, sin contravenir el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

2.- Con fecha 22 de agosto del mismo año, mediante la expedición del Decreto número 23, la Legislatura aprobó la reforma al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 001 relacionado con el antecedente anterior, por el cual el impuesto al hospedaje se calculará aplicando la tasa del 2% sobre el valor de facturación y/o contratación de los servicios, lo cual se justificó fundamentalmente en la consideración de que la disminución de la tasa del impuesto al hospedaje permitiría fomentar el desarrollo turístico de nuestra entidad.

3.- Mediante el Decreto 31, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 22 de noviembre de 1996, la Legislatura aprobó diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado, en su Capítulo relativo al impuesto al hospedaje, con el objeto de otorgar mayor precisión a algunos conceptos

Comprendidos dentro del contexto del referido tributo, a fin de excluir de éste, conceptos como la alimentación, el transporte y la concesión de derechos de usufructo.

4.- El 3 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se constituye el Fideicomiso de Promoción Turística de los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad y Othón P. Blanco.

La creación de este fideicomiso atendió básicamente a que los empresarios del sector turístico, ante la competencia en promoción que los países de la región del Caribe despliegan para atraer turismo, siendo el nuestro un destino con alta vocación, no se había definido un esquema que les permitiera desarrollar adecuadamente la promoción turística, y a que para ello, se requería de financiar con oportunidad y suficiencia las campañas publicitarias, para lo cual, según asienta el referido Decreto, el Gobierno contaba con recursos fiscales en apoyo para sufragar su costo.

En este sentido, los objetivos y fines del fideicomiso que fijó el citado Decreto, se orientaron a la realización de campañas de promoción y publicidad turística, a nivel nacional e internacional; estudios e investigaciones que apoyen la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento de la actividad

turística; y obras de infraestructura, imagen, equipamiento urbano y prestación de servicios públicos que se requieran en los municipios del Estado, así como a la prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para los turistas y a cubrir las aportaciones del Gobierno del Estado y de la iniciativa privada al Fondo Mixto de Promoción Turística.

Asimismo, el Decreto de referencia dispuso que un 97% de los recursos fideicomitidos se destinaran a la consecución de los fines del fideicomiso y hasta un 3% para cubrir los gastos de administración del fideicomiso.

CONSIDERACIONES

Es indudable, que el motor del desarrollo del Estado es y será el turismo, actividad que indiscutiblemente debe ser apoyada y fomentada, ya que permite asegurar el ingreso de divisas y la generación de empleos, que permiten el fortalecimiento de la economía en la entidad.

La promoción y la publicidad es hoy en día, una estrategia de mercadotecnia bastante efectiva para atraer visitantes; nuestros centros turísticos son productos que ofrecemos al turismo extranjero y, por supuesto, nacional, y que para permanecer en una constante competencia con los destinos del mundo, requiere de la inversión de recursos que promuevan los atractivos de playas, mar, hoteles zonas arqueológicas, historia y cultura, entre otros.

Así, desde su implementación en 1996, la recaudación del impuesto al hospedaje, si bien en cierto porcentaje se ha canalizado hacia los fideicomisos de promoción turística, con el objetivo de destinarlo al financiamiento y pago de actividades vinculadas a la publicidad y promoción turística. Perviven muchas dudas y lagunas respecto a su total aplicación y destino, es decir no existe claridad y transparencia en el origen y destino de estos recursos. Tan solo para este año 2016, de acuerdo a la Ley de Ingresos de nuestro Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, se estima recaudar por concepto del impuesto al hospedaje \$ 737,058,035.00 (Setecientos treinta y siete millones 58 mil treinta y cinco pesos)

Sin embargo, dentro de la evaluación de la aplicación de este tributo, ha sido latente la inquietud social en el sentido de que es muy importante transparentar su aplicación, buscando siempre apoyar las actividades turísticas de promoción y

publicidad, pero también realizar inversiones para fomentar la diversificación de nuestra oferta turística, así como para la realización de obras de infraestructura turística en localidades y municipios de Quintana Roo, que cuenten con vocación turística y fortalezas históricas y culturales. Lo cual nos permitiría incorporar de manera equilibrada al desarrollo a otras regiones con demandas ancestrales.

Tal es el caso de la llamada “Zona Maya”, como se le conoce a la región centro del Estado en la que se asienta la etnia maya de Quintana Roo, a la que tradicionalmente se le tiene relegada en las asignaciones presupuestales para el desarrollo de las comunidades indígenas, cuando es precisamente la identidad y el patrimonio cultural de la etnia maya, con su historia, sus vestigios arqueológicos, su lengua, su música, su pintura, su poesía, sus leyendas, el mágico esplendor de sus artes y cultura, la que nutre y vivifica la oferta turística quintanarroense de playas, mar y hoteles.

La contradictoria realidad de la etnia maya se profundiza ante la visión contrastante que presenta el desarrollo del sector turístico, que coloca a Quintana Roo como una de las entidades de mayor dinamismo y de más alto potencial de México, mientras en la zona maya y otras regiones del Estado no se han multiplicado las oportunidades de bienestar ni sus posibilidades de desarrollo equitativo.

Es por ello que el desarrollo de las comunidades indígenas ha sido y sigue siendo una asignatura histórica que nos concierne a todos, que debemos entender todos como nuestra, y que debemos interiorizar, comprender e impulsar como recurso de conciencia y como acto de justicia.

De ahí que los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, reiteren su interés de promover diversas acciones legislativas encaminadas a atenuar las desigualdades y diluir las fronteras que separan a la zona maya y otras comunidades del Estado, del progreso que presentan otras regiones de la entidad.

Por consiguiente, la presente Iniciativa propone que 50% de la recaudación por impuesto al hospedaje se destine para la promoción turística de Quintana Roo, y 50% para promover la diversificación turística de nuestros atractivos, así como realizar inversiones en infraestructura turística en localidades o municipios del Estado de Quintana Roo, que presenten vocación turística susceptibles de ser desarrolladas por su historia y su cultura.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Si bien el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, señala que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y esta disposición se ha interpretado en el sentido de que la recaudación de un impuesto no se puede destinar a un fin específico, aseveración ésta que recoge el artículo 3º, fracción I, del Código Fiscal del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en tesis jurisprudencial que al establecer el precepto constitucional mencionado que los tributos deben destinarse al pago de los gastos públicos, no exige que el producto de la recaudación relativa deba ingresar a una caja común en la que se mezcle con el de los demás impuestos y se pierda su origen, sino la prohibición de que se destine al pago de gastos que no estén encaminados a satisfacer las funciones y servicios que el Estado debe prestar a la colectividad.

Por tanto, si el producto de la recaudación del impuesto al hospedaje es destinado al pago de un gasto público especial que beneficia en forma directa a la colectividad, como lo es el impulso del desarrollo regional de las comunidades rurales e indígenas, no sólo no infringe, sino que acata fielmente lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV.

Por supuesto, destinar la recaudación de una contribución a un fin específico, es una facultad cuyo ejercicio corresponde en exclusiva a la Legislatura del Estado, mediante la ley o decreto que al efecto expida, conforme a lo previsto por el artículo 1º, párrafo primero, del Código Fiscal del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tenemos a bien someter a la consideración de esta XV Legislatura, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O P O R E L Q U E S E D E S T I N A E L 5 0 % D E L A R E C A U D A C I Ó N D E L I M P U E S T O A L H O S P E D A J E P A R A P R O M O C I Ó N T U R Í S T I C A D E Q U I N T A N A R O O Y 5 0 % P A R A P R O M O V E R L A D I V E R S I F I C A C I Ó N D E L O S A T R A C T I V O S T U R Í S T I C O S D E L E S T A D O Y O B R A S D E I N F R A E S T R U C T U R A T U R Í S T I C A Y D E B E N E F I C I O S O C I A L E N L O C A L I D A D E S Y M U N I C I P I O S C O N F O R T A L E Z A S C U L T U R A L E S E H I S T Ó R I C A S .

ARTÍCULO 1o.- adicionar la fracción "N" al artículo 168 del capítulo XII-A de la Ley de Hacienda de Quintana Roo, que establezca, "se destina 50% de la recaudación del impuesto al hospedaje para promoción turística de Quintana Roo y 50% para promover la diversificación de los atractivos turísticos del estado y

obras de infraestructura turística y de beneficio social, en localidades y municipios con fortalezas culturales e históricas”

ARTÍCULO 2º.- El impulso del desarrollo regional de las zonas con rezago del Estado, con los recursos a que se refiere el artículo anterior, tendrá los siguientes propósitos:

- I. Fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales e indígenas, con fortalezas turísticas de la Entidad.
- II. Mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales e indígenas, ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos e implementar programas de financiamiento para pequeños empresarios turísticos locales.
- III. Instrumentar acciones de capacitación para los prestadores de servicios turísticos locales, que permita mejorar la calidad de la atención y los servicios a los visitantes.
- IV. Estos recursos no podrán destinarse a cubrir gastos de administración

ARTÍCULO 3º.- Los recursos destinados al impulso del desarrollo regional de las zonas rurales e indígenas del Estado con vocación turística, provenientes de la recaudación del Impuesto al Hospedaje, se preverán anualmente en partidas específicas del Presupuesto de Egresos del Estado.

Las comunidades rurales e indígenas mencionadas anteriormente participarán en el ejercicio y vigilancia de los recursos asignados.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos a que se contrae este Decreto serán independientes a los previstos en las partidas específicas que establezcan los ayuntamientos en sus respectivos presupuestos de egresos

ARTÍCULO 5º.- El Ejecutivo del Estado informará del destino de los recursos a que se refiere el presente Decreto al rendir la Cuenta Pública Anual.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 28 de septiembre de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**


DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS

DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ


DIP. LAURA ESTHER BERINSTAIN NAVARRETE

